



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-020-2025

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: “*Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- I. *Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: “*(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;



Que, los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(...)

16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(...)

22. Las demás que le asigne la ley”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)

9. Las demás que le encomienda la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-018-2025, de 7 de noviembre de 2025, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador resolvió expedir el “*Reglamento para la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador*”;

Que, el artículo 9 de la referida Resolución dispone lo siguiente: “*El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la desmonetización de monedas metálicas fraccionarias nacionales, con base en el informe de la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera desmonetizar y reciclar las monedas metálicas fraccionarias nacionales*”;

Que, mediante Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GMPSON-046-2025/BCE-SEM-474-2025, de 11 de noviembre de 2025, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias recomiendan a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador: “*(...) suscribir la Resolución Administrativa para la desmonetización de moneda fraccionaria nacional que se adjunta a este informe (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,



En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR la desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales correspondientes al programa de acuñación 2000-2003, con base en el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GMPSN-046-2025/BCE-SEM-474-2025, de 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias.

Artículo 2.- DESMONETIZAR las monedas metálicas fraccionarias nacionales correspondientes al programa de acuñación 2000-2003, que se encuentran en las bóvedas del Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

VALOR NOMINAL						
DENOMINACIÓN USD	0.01	0.05	0.10	0.25	0.50	TOTAL
DÓLARES	1,576	11,253	36,401	128,608	113,681	291,518

EN UNIDADES FISICAS						
DENOMINACIÓN USD	0.01	0.05	0.10	0.25	0.50	TOTAL
UNIDADES	157,568	225,055	364,006	514,433	227,362	1,488,424

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La Subgerencia de Especies Monetarias ejecutará el procedimiento Nro. DFP-2023-PROC-013 para la recepción, emisión, canje y desmonetización de las monedas acuñadas, emitido por la Subgerencia Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las monedas desmonetizadas permanecerán bajo custodia en las bóvedas del Banco Central del Ecuador hasta su reciclaje final.

SEGUNDA: La Subgerencia de Especies Monetarias coordinará el proceso de reciclaje con un Gestor Ambiental certificado por el Ministerio de Industrias y Productividad.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia General y Gerencia de Medios de Pagos y Servicios Nacionales, por intermedio de la Subgerencia de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

QUITO

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño

Código postal: 170409

Caja postal: 339 / Quito - Ecuador

PBX: (593) 2-393 8600

Banco Central del Ecuador



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2025.

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR